Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : CÉSAR AUGUSTO RUEDA RUIZ
DEMANDADO : DENIS ALEJANDRA PERDOMO VARGAS
MENOR : IAN EMANUEL
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2018-00244-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **CÉSAR AUGUSTO RUEDA RUIZ** en el presente proceso.

2.- DE LOS ESCRITOS del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **CÉSAR AUGUSTO RUEDA RUIZ**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. –Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **DENIS ALEJANDRA PERDOMO VARGAS**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc87d58812a7063bccfa93d2c28ecfcdfb395070409e7094eafb2a2f53c012**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ROSA AURA GARCIA VELASCO Y/O
ASUNTO : APRUEBA PARTICION
SENTENCIA :
RADICACION : 18001318400220200045500

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 15 de diciembre de 2020, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre ***ROSA AURA GARCIA VELASCO y EDIER OSPINA,*** *lo que trajo consigo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de las partes instauro demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 14 de abril de 2021, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en concordancia con el numeral 6 del artículo 523 ibídem.

Allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avaluos, el que se cumplió en la hora y fecha indicada presentándose los inventarios y avaluos de los bienes y deudas sociales de los consortes, los cuales fueron aprobados debidamente, se decretó partición y se nombró como partidor a la apoderada de los demandantes, quien dentro del término oportuno realizó el

trabajo partitivo razón por lo que se procede a dictar sentencia de plano por ser de mutuo acuerdo, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que a continuación del mismo proceso se instaure la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Así mismo el el numeral 1 del artículo 509, del Código General del Proceso, señala que si la partición el juez si la encuentra ajustada a derecho se dictará sentencia aprobatoria de aplano, mas en este caso cuando es presentada por mutuo acuerdo de los interesados.

Ahora encontrando el Despacho que el escrito contentivo del trabajo partitivo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los divorciados se encuentra dentro de los lineamentos y exigencias de ley, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR *de plano en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo realizado por la apoderada de las partes en este asunto.*

SEGUNDO: ORDENASE *el registro de esta sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás.*

.

TERCERO: ORDENASE *la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad anterior.*

CUARTO: PROTOCOLICESE *el expediente en la Notaria que estimen conveniente, pero en lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2989fae090539ad58bb100433127f2e252e50200369e383a9a6ba4a6b9cf3da1
Documento generado en 08/12/2021 10:32:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : KAREN JULIEHT GARZON HERNANDEZ
DEMANDADO : HDROS EXT. OSCAR ANDRES ROMERO CHARRY
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00066-00

VENCIDO *el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 28 de Marzo de 2022 a las 3:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTENSE *las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.*

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

DE CONFORMIDAD con el artículo 590 ibidem y siendo la póliza prestada suficiente, se DECRETA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 420-77550. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5b571b354537a51c7de9dc022f198163904b85ea3d4ebb5def356fd9ca585**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ENILSA RENTERIA OSORIO
DEMANDADO : CESAR OSBALDO CESPEDES GUARNIZO
ASUNTO : RESUELVE PETICION DE MEDIDA CAUTELAR
RADICACION : 2021-00385-00

LA APODERADA *de la parte demandante en la demanda de la referencia mediante escrito anterior, solicita el embargo y retención del salario del demandado.*

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por mal formulada, por cuanto ya esa medida fue negada mediante auto del 6 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, razón por la cual,

D I S P O N E:

NIEGASE *por la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto por la parte demandante, por la razón anotada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbad3e08ed5fde57c3a735642199f82403eaa6685d644bbdcdb074184297acca**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ALBA LUCIA PEREZ RUIZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00437-00

TENIENDO *en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,*

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE *lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 2 de diciembre de 2021 que decidió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7686b603bdd5bba5dab8fd4df645c39e26d560b50ca4a3fac92fbfaa6137224
Documento generado en 09/12/2021 10:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAMILA ANDREA GAVIRIA BERMEO
DEMANDADO : FABIAN ANDRES DIAZ VAQUIRO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00461-00

VISTO *la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 31 de Marzo de 2022 a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.*

CITESE a las partes para que concurran de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

DE CONFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del Proceso corríjase el auto admisorio de la demanda del 12 de noviembre de 2021, en el sentido que el demandado es OSCAR CHAMBO PEÑA y no la menor SAHILY SOPHIA quien es la alimentaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e062dcd88d8172c3fecf2bfbda9c02889516c4154f7960707b62d2d8283d88**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
DEMANDADO : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
ASUNTO : RESUELVE PETICION DE MEDIDA CAUTELAR
RADICACION : 2021-00474-00

LA APODERADA *de la parte demandante en la demanda de la referencia mediante escrito anterior, solicita el embargo y retención del subsidio familiar de su representada y de los menores hijos.*

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por mal formulada, por cuanto ya esa medida fue negada mediante auto del 6 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, razón por la cual,

D I S P O N E:

NIEGASE *por la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto por la parte demandante, por la razón anotada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9645804950ec2ab616caf0b72a894c47ad4713aef4be36220857f02ccc61da5**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : OSCAR NORBEY ALVIRA QUINTERO
DEMANDADO : LEYDI LORENA OSPINA JOSA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00513-00

VISTO *la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E

FIJAR *el 4 de Abril de 2022 a las 9:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CITESE *para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59159a359bee0e75e5943746ee383564c12e9cf31ea9c6e4c165d4e2cb0f7e02**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : AUTORIZACION HIPOTECAR BIENES DE MENORES
DEMANDANTE : GERNEY CALDERON PERDOMO Y/O
MENOR : JUAN PABLO
AUTO : DECRETA PRUEBAS
RADICACION : 2021-00581-00

CUMPLIDA *la ritualidad procesal con el Ministerio Público dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas *el presente proceso y téngase como tales las siguientes:*

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

No solicito.

DEJAR sin valor el auto del 1 de diciembre de 2021, por un error al subirlo al radicado electrónico pues se trata de otras personas. En firme pasa a Despacho para fallo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da531e01a00b199b7483e1101fe58f5dc8e047f602f5d77cee91edd60c7fc640**
Documento generado en 09/12/2021 02:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : RONALDO CALDERON PALACIOS
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2021-00585-00

VENCIDO *el término de traslado de demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 29 de Marzo de 2022 a las 9:00AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTESE *a las mismas para concurran virtualmente en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer por la misma vía.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia vía virtual entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a su CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52101eaac7f5227f42e20f2dbbf26bac9b5c6cb9ba1ccffb77a66535e77d83**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MAIRA ALEJANDRA MANRIQUE MEDIDA
DEMANDADO : YONHBO WU
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00606-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***UNION MARITAL DE HECHO*** *incoada por MAIRA ALEJANDRA MANRIQUE MEDINA contra YONGBO WU por apoderado judicial.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad71cbe674a71a45d6d3892d4e3c4af223b63ebbafd8d578db99b121f7ad6d45**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO : GLADYS MORENO SILVA Y ABEL GUTIERREZ
MENORES : ROSA LUCIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00634-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de custodia y cuidado personal de la menor ROSDA LUCIA incoada por la DEFENSORIA DE FAMILIA contra GLADYS MORENO SILVA Y ABEL GUTIERREZ.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

3.- NOTIFÍQUESE *a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.*

4.- RECONOCER *el interés jurídico que la asiste a la Defensoría de Familia para iniciar este tipo de demanda.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2128a1eada3f8d4188f43f6492341df72a533f316434fa724f2ec0cb1307eeb**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : YUDY LORENA SALAZ MÉNDEZ
DEMANDADO : EDINSON ROJAS ZULUAGA
MENOR : ANGIE YULIETH
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00635-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor de la menor **ANGIE YULIETH** presentada por **YUDY LORENA SALAZ MÉNDEZ** en calidad de madre y Representante Legal de la citada contra **EDINSON ROJAS ZULUAGA**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **EDINSON ROJAS ZULUAGA,** para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

4.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0849393ab402d4a443779e8c5c50228725dab35cb603cf40cffe2b9803ec9040**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : KAROL LISNARDA GARCIA PRIETO
DEMANDADO : EDINSON ROJAS ZULUAGA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-0636-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***DIVORCIO*** *incoada por KAROL LISNARDA GARCIA PRIETO contra EDINSON ROJAS ZULUAGA por apoderado judicial.*

2.- DE LA *demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.*

3.- RECONOCER *personería jurídica a la abogada MARIA PAULA PERDOMO GASCA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

4.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al Ministerio Publico por veinte (20) días.

5.-DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código General del Proceso DECRETASE el embargo y retención del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda, intereses y ahorro de vivienda para lo cual se libra oficio a CAPROVIMPO.

No se decreta el embargo y retención del subsidio familiar de los menores y de casado por ser inembargable además que la demandante puede hacerle la solicitud directamente a la División de Subsidio de la Policía; tampoco se decreta lo pedido en el numeral 10 de las pretensiones porque la petición no es clara porque no señala porque concepto.

DECRETASE el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente y CDT en los bancos Popular, Bancolombia y de la Cooperativa COOEMTULUA. Ofíciese.

El embargo y secuestro de la Moto de placas KZA - 91B para lo cual se libra oficio a la Secretaria de Transito de Florencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb136e927c2d34713f761c877ae81fb73ed32476b2ae0c5d02375b1709b5550d**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : ORLANDO MENDEZ ARTU7NDUAGA Y/OTROS
DEMANDADO : MARIA VICTORIA MENDEZ CASILIMAS
ASUNTO : RECHAZA DE LA DEMANDA
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00638-00

COMO *en la demanda se señala que el domicilio o residencia de la demandada (mayor de edad) es Armenia Quindío, por lo que el competente para conocer de esta demanda por regla general establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso son los Juzgados de Familia de esa ciudad, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR *de plano por competencia la presente demanda de* ***IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD,*** *por la razón anotada.*

2.- EN FIRME *este proveído ordenase el envío de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de Armenia Quindío, para que sea repartido en los Juzgados de Familia de esa ciudad, para que asuma el conocimiento por factor territorial.*

3.- ANOTESE *de esta novedad en el radicado digital.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea39563fb584ad257a28442f6ccb829f9c943cecff31b601315df01a0100277**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MARINELA VILLALOBOS CASTAÑO
DEMANDADO : RAMON EFREN VELA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-0639-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***DIVORCIO*** *incoada por MARINELA VILLALOBOS CASTAÑO contra RAMON EFREN VELA por apoderado judicial.*

2.- DE LA *demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020. Se ordena en el emplazamiento del demandado por desconocerse su paradero.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado JONATHAN PEREZ QUINTERO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3efe32b2cddbab5cd3038e52c930725145bb296f9e478493905e6b01512f3c1**
Documento generado en 08/12/2021 10:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MAUREN LORENA GRANADA HERMIDA Y/OTROS
CAUSANTE : LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00642-00

ENCONTRANDO *el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 488 – 6 del Código General del Proceso, porque no aporto el avalúo de los bienes denunciados como relictos tal como lo estipula el artículo 444 de la misma obra; además se aclara a la apoderada de la parte demandante en este tipo de asuntos no existe contradicción, es decir, demandados como aparece en el encabezado de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- INADMITIR *la presente demanda de* ***SUCESIÓN,*** *por las razones anotadas.*

2.- CONCEDER *a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.*

3.- RECONOCER *personería jurídica a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3610af3c8f13b80a8df53ee237f909977893c26a3626047bec70455a7ef38a**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE: LINA MARCELA ESCOBAR CÁRDENAS
DEMANDADO : JHASON JARLEY GONZÁLEZ SANTANA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
MENOR : LUCIANA
RADICACIÓN : 2021-00645-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne de lleno los requisitos exigidos por la ley, por cuanto encontramos que a la misma no se le acompañó del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, puesta en vigencia mediante Resolución 198 del 27 de febrero de 2002, derogatorio del artículo 88 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de Alimentos Fijación incoada por **LINA MARCELA ESCOBAR CÁRDENAS** contra **ANDERSDON ZULUAGA MORALES,** por la razón anotada.

2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ**, para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda

4.- **NOTIFÍQUESE,** por el medio más idóneo este auto personalmente a la parte demandante de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750ecb5ebc20e4ee49c0e517263431e746e2e4ba6d80d9bc69fb41f1b5692738**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ULDARICO HUERFANO ITE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90080-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *al señor* ***ULDARICO HUERFANO ITE*** *amparo de pobreza.*

2. ***EN CONSECUENCIA*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f33acf32c7076fb98694fa1e770eb2cc2239665bfb247a78963200dbdb922f**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIELA ANGEL
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90081-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *a la señora* ***MARIELA ANGEL*** *amparo de pobreza.*

2. ***EN CONSECUENCIA*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d884ba4f2eedf533978bb3180fb3606b39d9cd7814505e4d0651696a432fab7**
Documento generado en 09/12/2021 10:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTICACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADOS : HENRY ROMERO Y/O
MENOR : MARTHA ELENA
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 2015-00060-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que quedará en firme la prueba de ADN.

I. ANTECEDENTES:

A través de la Defensora de Familia la señora MARTHA ELENA VARGAS MALTES incoa demanda civil para que previo el tramite establecido en el 386 del Código General del Proceso, se declare que HENRY ROMERO no es el padre de la menor ***MARTHA ELENA*** *sino es hija extramatrimonial de RODRIGO CARDENAS LEYVA, sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 23 de enero de 2015, se admite la presente demanda ordenándose integrar el contradictorio con los demandados.

Una vez de integrado el contradictorio, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida

encontramos que arrojó que el reconociente HENRY ROMERO no queda excluido como padre biológico de la menor ***MARTHA ELENA*** *la cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.*

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procésales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

DEFINICION DE FILIACIÓN: *Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres".*

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

El reconocimiento de hijo extramatrimonial puede revocarse, ejerciéndose la acción de impugnación al mismo, estando facultadas las siguientes personas:

1. *Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.*

2. *Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento y en cualquier tiempo siempre que tengan la posesión material de la herencia.*

3. *La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.*.

4. *El reconocido lo puede en cualquier tiempo*

En el caso concreto, al ser esta prueba de ADN idónea y que raya con la verdad se procederá a declarar que se desestiman las pretensiones de la demanda por cuanto fue contraria a los intereses de la demandante, no se condenara en costas por cuanto actúa a través del Defensor Familia, tampoco y por la misma razón se ordenara el rembolso de los costos de la prueba de ADN.

IV. D E C I S I O N:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. R E S U E L V A:

PRIMERO*:* ***DECLARAR*** *que no prosperan las pretensiones de la demanda****,*** *por las razones anotadas.*

SEGUNDO: NO CONDENAR *en costas a la parte demandante, por la razon anotada.*

TERCERO: NO ORDENAR *que la parte demandante reembolse los gastos incurridos por Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN por la razón anotada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : DILIA ISABEL PAEZ OLMOS
DEMANDADO : HECTOR EUCLIDES CORTINA RUIZ
RADICACION : 2018-00582-00

NIEGASE *Lo particionado vía correo electrono sin nombre del remitente en el proceso de la referencia, por cuanto los oficios fueron reproducidos en el 2019 cuando no existía pandemia y no fueron retirados por la parte interesada a tiempo por lo tanto por estar en físico deben ser retirados junto con las fotocopias de la sentencia para cumplir con las diligencia notariales debido a que esos tramite son de la parte interesada y no del Juzgado.*

NOTIFIQUESE

La Juez, Gloria M. Gomez Galindo